



Doc.	1377576
Exp.	670966

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 528-2025-MDT/GM

El Tambo, 17 de octubre del 2025

VISTO:

Informe Técnico N° 144-2025-MDT/GAF-SGRH, la Subgerencia de Recursos Humanos solicita la designación del **"COMITÉ DE SELECCIÓN PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA EL REEMPLAZO POR CESE BAJO EL D.L. 276 DE CUATRO (04) PLAZAS VACANTES EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO"**; Informe Técnico N° 089-2025-MDT/GPP; Informe Legal N° 464-2025-MDT/GAF; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el Artículo II de la Ley N° 27972 orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de acuerdo con el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades, tenemos que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, asimismo, dicha norma precisa en su artículo 20°, inciso 6), que es atribución del alcalde, dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas.

Que, anualmente las leyes de presupuesto del Sector Público vienen prohibiendo el ingreso de personal por servicios personales y el nombramiento. No obstante, también establecen una serie de excepciones que permiten a la entidad satisfacer esta necesidad de servicio.

**LEY 32185 - LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2025
MEDIDAS DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL GASTO PÚBLICO**

Artículo 8. Medidas en materia de incorporación del personal

8.1 Se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:

(...)

c) La contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2023, debiendo tomar en cuenta que la incorporación a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos, sujeto a los documentos de gestión respectivos y cuya plaza se encuentre registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP). Los registros de plazas vacantes para el reemplazo por cese del personal que no cuenten con el financiamiento correspondiente son eliminados del AIRHSP a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas. En el caso del ascenso o promoción del personal, las entidades deben tener en cuenta, previamente a la realización de dicha acción de personal, lo establecido en el literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

En el caso de suplencia de personal, una vez que se reincorpore el titular de la plaza, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente. En el caso del ascenso y promoción del personal del Decreto Legislativo N° 276, las entidades deben tener en cuenta previamente lo establecido en el artículo 16 y 17 del Decreto Legislativo N° 276 así como el artículo 60 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Lo establecido en el presente literal no autoriza a las entidades públicas para contratar o nombrar personal en nuevas plazas que pudieran crearse.

(...)

8.2 (...)

Asimismo, previamente a la convocatoria de los concursos públicos cuando estos correspondan, en los supuestos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal p), se debe contar con el informe favorable de la Oficina General de Presupuesto de la entidad que financia el gasto, en el que se señale, entre otros aspectos, que dicha entidad cuenta con los créditos presupuestarios suficientes para financiar el referido gasto y su sostenibilidad en los años fiscales siguientes. Esta obligación resulta también aplicable al nombramiento de magistrados del Poder Judicial y de fiscales del Ministerio Público, a cargo de la Junta Nacional de Justicia, en cuyo caso se requiere informe favorable de la oficina de presupuesto del Poder Judicial y del Ministerio Público, respectivamente.

(...)





Que, debe señalarse que el ingreso a la Administración Pública, indistintamente del régimen al que se encuentre adscrita la entidad, se realiza necesariamente por concurso público de méritos en un régimen de igualdad de oportunidades de acuerdo con los principios de mérito y la capacidad de las personas, con excepción de los puestos de confianza, conforme a los documentos de gestión interna de la entidad (Cuadro para Asignación de Personal – CAP, Manual de Organización y Funciones – MOF o Cuadro de Puestos de la entidad – CPE), para los cuales se exige dicho proceso de selección.

Que, dicha exigencia legal del ingreso mediante concurso público de méritos ha sido establecida por mandatos imperativos de observancia obligatoria, tales como el artículo 5 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público y en el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo 1023, norma legal que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

Asimismo, en su artículo 6 prescribe los requisitos que se requieren para la convocatoria del proceso de selección.

Cabe anotar, que el artículo 9 de la referida Ley Marco del Empleo Público sanciona con nulidad los actos administrativos que contravengan las normas de acceso al servicio civil, puesto que vulneran el interés general e impiden la existencia de una relación válida, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quienes los promuevan, ordenen o permitan.

Que, de este modo, el acceso al servicio civil, indistintamente del régimen laboral al que se vincule el servidor (Decreto Legislativo N° 276, 728 y 1057), se realiza necesariamente por concurso público de méritos, en un régimen de igualdad de oportunidades de acuerdo con los principios de mérito y la capacidad de las personas, con excepción de los puestos de confianza.

Por su parte el Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Decreto Legislativo N° 276, en concordancia a ello incide en que, de manera general, el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso.

Según Informe Técnico N° 144-2025-MDT/GAF/SGRH, la Sub Gerencia de Recursos Humanos remite la propuesta para conformar el “COMITÉ DE SELECCIÓN PARA CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA EL REEMPLAZO POR CESE BAJO EL D.L. 276, DE CUATRO (04) PLAZAS VACANTES EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO”, quienes tendrán la responsabilidad de formular el reglamento de concurso público de méritos.

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a través del Informe Técnico N° 089-2025-MDT/GPP, con los fundamentos en el expuestos, señala que deberá continuarse con el proceso de concurso público de mérito, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 464-2025-MDT/GAJ, con los fundamentos expuestos, concluye y opina: continuar con el trámite respectivo y emitase el acto administrativo a fin de designar a los miembros del COMITÉ DE SELECCIÓN PARA CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA EL REEMPLAZO POR CESE BAJO EL D.L. 276, DE CUATRO (04) PLAZAS VACANTES EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO, el mismo que estará integrada conforme a la propuesta realizada según Informe Técnico N° 144-2025-MDT/GAF/SGRH, en virtud de los considerandos anteriormente expuestos.

En uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 026-2023-MDT/A, de fecha 06 de enero del 2023; y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR, a partir de la fecha, el “COMITÉ DE SELECCIÓN PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA EL REEMPLAZO POR CESE BAJO EL D.L. 276 DE CUATRO (04) PLAZAS VACANTES EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO”, la cual estará conformado de la siguiente manera:





**Municipalidad Distrital de
El Tambo**
Con honestidad y transparencia

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 528-2025-MDT/GM

TITULARES:

PRESIDENTE : SUBGERENTE DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARIO : GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA
MIEMBRO : GERENCIA DE RENTAS

SUPLENTE:

PRESIDENTE : SUBGERENCIA DE COBRANZA
SECRETARIO : SUBGERENCIA DE PROGRAMAS SOCIALES
MIEMBRO : SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a los miembros del Comité de Selección, observar estrictamente las normas legales (Ley N° 27972) y directivas sobre la materia.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los miembros del comité y Subgerencia de Tecnologías de Información.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

